



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 138 DE 1963
(oct. 22)

Por el cual se reglamenta y se dictan normas para el funcionamiento del FONDO ROTATORIO DE PAVIMENTACION de la Secretaría de OO.PP.MM. y Planeamiento.-

EL ALCALDE MAYOR DE BUCARAMANGA
en uso de sus atribuciones legales, y

C o n s i d e r a n d o :

- 1o.- Que el Acuerdo No. 0.20 de septiembre 9 de 1.963, creó el FONDO ROTATORIO DE PAVIMENTACION de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y Planeamiento.-
- 2o.- Que el Art. 3o. del citado acuerdo faculta al Alcalde para la reglamentación y organización interna del funcionamiento del Fondo.-

D E C R E T A :

Art. 1o. El Fondo Rotatorio de Pavimentación, tendrá los siguientes objetivos:

- a) Agilizar la construcción, reconstrucción y conservación de pavimento de las vías públicas de Bucaramanga.-
- b) Mantener los recursos económicos necesarios para adelantar obras de pavimentación en forma continua.-

Art. 2o. El Secretario de OO.PP.MM. y Planeamiento con la asesoría del Consejo Técnico, administrará el Fondo Rotatorio de Pavimentación en relación con los siguientes aspectos:

- a) Construcción, de pavimento en las calles de acuerdo con las necesidades de la ciudad o solicitudes tramitadas ante la Secretaría de OO.PP.MM. y Planeamiento.-
- b) Ejecución de sellos o capa rodante y reparación de pavimento de conformidad con los informes que suministre la Secretaría de Obras Públicas Municipales y Planeamiento.-
- c) Estudio de normas y especificaciones sobre clase y tipo de pavimento completo o capa sellante, que se deben construir teniendo en cuenta las clases de terreno y el volumen de tránsito de vehículos.-
- d) Alquiler de maquinaria pesada y liviana de la Secretaría de OO.PP.MM. y Planeamiento de acuerdo con tarifas previamente establecidas.-
- e) Remate de maquinaria, herramienta y demás equipo que en concepto del Consejo Técnico se considere de escaso rendimiento.-
- f) Venta de materiales de demolición provenientes de ampliación de parques, paso de colectores, de apertura de vías y de toda

demolición que efectue la Secretaría de Obras Públicas Municipales excepto, la obra adelantada por la oficina de Valorización Municipal.

- g) Auxilios, participaciones, donaciones, recaudaciones por concepto de pavimentación de vigencias anteriores y similares que se hagan expresamente para el Fondo Rotatorio de Pavimentación Municipal.-
- h) Empréstitos necesarios para asegurar la continuidad de las obras respaldadas por los ingresos provenientes de los producidos enumerados en el Art. 1o. del Acuerdo 0.20 de septiembre 9 de 1.963.-

Art.3o. El Tesorero Municipal llevará en cuenta especial los ingresos y egresos del FONDO ROTATORIO DE PAVIMENTACION de acuerdo con normas fiscales que determine el Contralor Municipal. Constituirán estos ingresos los siguientes renglones:

- a) El producido y el mayor valor que se cobra a contribuyentes por el pavimento.-
- b) El producido por el pago de rotura de pavimento.-
- c) El producido por el alquiler de maquinaria de Obras Públicas Municipales.-
- d) El producido por el remate de maquinaria de Obras Públicas Municipales lo mismo que de herramientas y demás equipo que efectúe la Secretaría.-
- e) El producido por venta de materiales de demolición, distintas a valorización, en apertura de vías etc.-
- f) El producido por auxilios, participaciones, donaciones aprovechamientos y otros provenientes del mismo concepto.-
- g) Por los recursos de Crédito.-

Art.4o. En ningún caso podría darse a los fondos recolectados destinación distinta al establecido en el Acuerdo No. 020 del 9 de septiembre de 1.963 y en el presente decreto reglamentario.-

Art.5o. Facúltase al Tesorero Municipal para cobrar los valores provenientes de los renglones especificados en el Art. 3o. de acuerdo con liquidaciones, censos e inventarios que suministre el Secretario de Obras Públicas Municipales y Planeamiento.-

Art.6o. El Secretario de OO.PP.MM. y Planeamiento, autorizará con el visto bueno del Alcalde, el pago de las cuentas por concepto de obras ejecutadas, que con cargo al Fondo Rotatorio de Pavimentación hayan sido autorizados por el Consejo Técnico.-

Art.7o. Para efectos del cobro por concepto de pavimentación a los contribuyentes se recargará el costo de la obra ejecutada en un 20% por gastos de administración de la misma.-

Art.8o. Autorízase al Tesorero Municipal para pagar con cargo al Fondo Rotatorio de Pavimentación los intereses a que hubiere lugar por empréstitos hechos para el mismo.-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Expedido en Bucaramanga a octubre veintidos de mil novecientos sesenta y tres.-

El Alcalde,



[Signature]
MARIO ARENAS BUENAHORA

El Secretario de Gobierno,



[Signature]
ARTURO RIVERA LOZANO

El Secretario,



[Signature]
LUIS REYES DUARTE.-